



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R: 109 Fecha

24 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 24 FEB. 2022

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-013346 de fecha 04 de agosto de 2021; presentado por JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA; mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 286-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de abril de 2015; el Informe Legal N° 032-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS de fecha 17 de febrero de 2022; y el Informe N° 171-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 17 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose



en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de abril de 2015; SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA y VILMA GLORIA DE LA CRUZ CASTILLA, con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01028015, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, en ese sentido con fecha 22 de julio y 19 de octubre de 2021, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 286-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de abril de 2015, a los adjudicatarios JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA y VILMA GLORIA DE LA CRUZ CASTILLA, respectivamente a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Tramite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que el adjudicatario JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA, ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 286-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de abril de 2015, a través de las Hoja de Ruta N° SGR-013346 de fecha 03 de agosto de 2021; el mismo que fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles otorgados conforme a Ley;

Que, el principal argumento del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA, es el siguiente: que en la resolución impugnada se señala que de efectuada la inspección técnica, no se encontró a posesionario alguno y que la vivienda se encuentra en estado de abandono, sin embargo señala el recurrente, que no se ha tenido en cuenta que si habita el predio y que nunca se le han notificado las diligencias de inspección técnica, debiendo señalarse nueva fecha para la inspección. Adjuntando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) Constancia de Vivencia, otorgado por el Juzgado de Paz de Ciudad Pachacútec de la Corte Superior de Justicia del Callao, b) Acta de Inspección ocular emitida por el Juzgado de Paz de Ciudad Pachacútec de la Corte Superior de Justicia del Callao, c) Recibo por consumo de electricidad del mes de julio 2021, d) Copia del recibo por consumo de agua del mes de julio 2021, e) Copia de documento de identidad del recurrente, f) Copia del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, de la revisión de autos del Expediente Administrativo N° 2507-2010, se verifica que Informe N° 069-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de febrero de 2015, en sus conclusiones hace mención, que los adjudicatarios JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA y VILMA GLORIA DE LA CRUZ CASTILLA, no hacen vivencia en el lote de terreno sub materia del presente;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa; en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

169 Fecha 24 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 053 -2022-GRC/GGR-OGP

Ordenado de la ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, que hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores, esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de reconsideración materia del presente análisis, conforme se señala en el Informe Técnico Nº 110-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración de la Oficina de gestión Patrimonial del Gobierno regional del Callao, con fecha 20 de agosto de 2021 se realizó nueva inspección técnica, en el predio ubicado en la Manzana H, Lote 30, Grupo Residencial 1, Sector F, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028015, habiéndose constatado la posesión efectiva de los adjudicatarios JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA y VILMA GLORIA DE LA CRUZ CASTILLA, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad, contando con una edificación de tipo de obras civiles, en estado de conservación regular;

Que, de lo expuesto se precisa que el procedimiento administrativo de reversión amparado en la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, ha cumplido su finalidad y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que hace referencia a los principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el adjudicatario JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal Nº 032-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS de fecha 17 de febrero de 2022, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado los presentes recursos, concluyendo y recomendando, declarar Fundado el recurso de reconsideración presentado; asimismo con el Informe Nº 171-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 17 de febrero de 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 286-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de abril de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios JULIO CIRO KLIKLER LOZANO PORTA y VILMA GLORIA DE LA CRUZ CASTILLA; respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 30, Grupo Residencial 1, Sector F, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral Nº P01028015, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
169 Fecha 24 FEB. 2022